

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**

**RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL
ENVÍO DE REMESAS AL EXTERIOR, POR OPERADORES
MAYORISTA DE VIAJES**

Informe final de Tesis para la obtención del grado de Maestro en Consultoría Tributaria, con base en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Grado de Examen General de Graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado, del 4 de febrero de 1,993.

Asesor de Tesis

MSc. Jorge Alberto Tello Cano

Postulante:

Pedro Vinicio Ortiz

Guatemala, noviembre de 2,006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano:	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Secretario:	Lic. Ángel Jacobo Meléndez Mayorga
Vocal I:	Lic. Cantón Lee Villela
Vocal II:	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal III:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal IV:	P.C. Efrén Arturo Rosales Álvarez
Vocal V:	P.C. Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EXAMEN GENERAL DE TESIS
SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Presidente:	MSc. Jorge Enrique Dávila Martínez
Secretario:	MSc. Jorge Alberto Tello Cano
Vocal I:	MSc. Lizardo Porres Velásquez
Profesor Consejero:	MSc. José Antonio Diéguez Ruano



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.
GUATEMALA, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.2 del Acta 41-2006 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 8 de noviembre de 2006, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 23-2006 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 31 de octubre de 2006 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL ENVÍO DE REMESAS AL EXTERIOR POR OPERADORES MAYORISTAS DE VIAJES", que para su graduación profesional presentó el Contador Público y Auditor PEDRO VINICIO ORTIZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. ANGEL JACOBO MELENDEZ MAYORGA
SECRETARIO



LIC. EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA
DECANO



Smp.

"Todo Por Ti Carlolingia Mía"
Dr. Carlos Martínez Durán.
2006: Contonario do su Nacimiento.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ACTA No. 023-2006

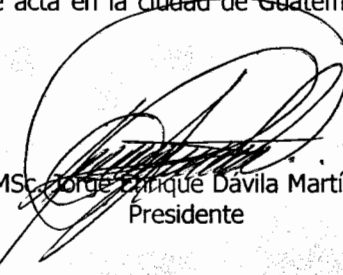
En el salón No. 1 del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **treinta y uno de octubre** de dos mil seis, a las **18:00** horas, para practicar el EXAMEN GENERAL DE TESIS del Licenciado Contador Público y Auditor, **Pedro Vinicio Ortiz, Carné 100010065**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria, como requisito para optar al grado de Maestro en Ciencias de la Escuela de Estudios de Postgrado. El examen se realizó de acuerdo con el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el punto SÉPTIMO inciso 7.2 del Acta 5-2005 de la sesión celebrada el once de febrero de 2005.


Se evaluaron de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico del informe final de la tesis elaborada por el postulante, denominado **"RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL ENVÍO DE REMESAS AL EXTERIOR POR OPERADORES MAYORISTAS DE VIAJES"** El examen fue

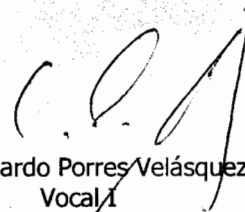
Aprobado por unanimidad con enmiendas de votos _____
_____ por el Jurado Examinador.

Previo a la aprobación final de la tesis, el postulante debe incorporar si las hubiere las recomendaciones emitidas en reunión del Jurado Examinador, las cuales se le entregan por escrito y se presentará nuevamente la tesis en el plazo máximo de 30 días a partir de la presente fecha.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil seis.


MSc. Jorge Enrique Davila Martínez
Presidente


MSc. Jorge Alberto Tello Cano
Secretario


MSc. Lizardo Porres Velásquez
Vocal I


MSc. José Antonio Dieguez Ruano
Profesor Consejero


Lic. Pedro Vinicio Ortiz
Postulante

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES

A mi madre Bendiciones del Creador por su
Incansable fe y apoyo espiritual

A mi esposa Por su ayuda y comprensión

A mis hijos Porque siempre hay una meta por
alcanzar

ÍNDICE

	PAGINA
RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Antecedentes	3
1.2 Justificación	4
1.3 Objetivos	7
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Interpretaciones Legales	8
2.2 Vigencia de Las Normas Financieras en el Espacio Principio de Territorialidad	13
2.3 Principio de Doble Imposición Internacional	14
2.4 Métodos implementados para la eliminación de la doble imposición Internacional	18
2.4.1 Método de la Imputación	19
2.4.2 Método de Exención	19
2.5 Los Convenios y Tratados tendientes a la eliminación de la doble Tributación Internacional	21
2.6 Renta Mundial	24
2.7 Definición de las principales entidades que intervienen en el presente estudio	26

	PAGINA
2.8 Requisitos formales a cumplir por los Operadores de Viajes en el envío de remesas al exterior	27
2.9 Operación contable de un caso práctico	28
2.10 Figuras legales que puede adoptar el Operador Mayorista de Viajes	32

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Pregunta	34
3.2 Hipótesis	34
3.3 Variables	34
3.3.1 Definición de las Variables	34
3.4 Sujetos del Estudio	36
3.5 Los Instrumentos	36
3.6 Procedimiento	38
3.6.1 Recolección de datos	38
3.6.2 Tabulación de datos	38
3.6.3 Ordenamiento de los datos	38
3.6.4 Análisis de los datos	38
3.6.5 Redacción del informe final	39
3.7 Tipo de investigación	39
3.8 Propósito de los Estudios Descriptivos	39

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	40
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62
APÉNDICES	65

ÍNDICE DE APÉNDICES

Cuestionarios Área Fiscal	1
Cuestionarios Área Comercial	4
Amparo provisional Corte de Constitucionalidad	5
Sentencia definitiva Corte de Constitucionalidad	6

RESUMEN

El presente trabajo desarrolla el tratamiento tributario en el envío de remesas al exterior, por Empresas Operadoras Mayoristas de Viajes, derivado de los servicios turísticos contratados desde Guatemala. Cabe hacer notar que sobre este particular se han presentado diversas opiniones e interpretaciones que han surgido inclusive por la misma Administración Tributaria, así como en el sector empresarial, lo que sin lugar a dudas ha creado incertidumbre sobre la procedencia de retenciones de Impuesto Sobre la Renta en el envío de remesas al exterior por las empresas “Operadoras Mayoristas de Viajes”, sobre quienes se debe entender que actúan como intermediarios entre el proveedor de los servicios en el extranjero y por otro lado las agencias de viajes domiciliadas en el país.

El estudio se fundamenta en la falta de certeza jurídica de la aplicación del artículo 45 del Decreto No. 26-92, del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reformas, el cual ha tenido sustanciales modificaciones en los últimos años, y que ha incidido en la actividad turística y su vinculación en el ámbito tributario.

Por lo tanto el presente trabajo se propone revisar e integrar las normas legales que regulan el tema, analizarlas y establecer con claridad la posición que este sector empresarial debe asumir para sus operaciones comerciales y establecer la procedencia o no, de retención de impuesto sobre la renta por la operación en el envío al proveedor extranjero de remesas pagadas por el viajero para cubrir los costos de su viaje.

Si se considera como planteamiento a observar que las empresas Operadoras Mayoristas de Viajes, no deben efectuar retenciones de impuesto sobre la renta en el envío de remesas al exterior, ya que tales remesas son operaciones no

grabadas por corresponder al envío de costos por servicios prestados fuera del territorio nacional y por tanto no corresponden a rentas de fuente guatemalteca.

Es de hacer notar que desde el punto de vista tributario, esta operación ha generado y sigue generando incertidumbre sobre la procedencia o no, de la retención del impuesto sobre la renta con carácter de pago definitivo.

En las reformas fiscales decretadas en 1,997 por medio del decreto No. 36-97, al artículo 45 del Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, claramente se tipificaba el envío de remesas al exterior con una tarifa del 4% por los pagos o acreditamientos por servicios turísticos prestados en el exterior, intermediando las agencias y operadoras de viajes.

La Corte de Constitucionalidad posteriormente suspendió en forma provisional el 26 de abril del año 2,001 el efecto del artículo 14 del Decreto No. 117-97 (El cual había derogado en inciso b), quedando en incertidumbre el proceder tributario de los sujetos pasivos del impuesto y si las empresas operadoras mayoristas de viajes, no deben efectuar retenciones de impuesto sobre la renta en el envío de remesas al exterior, considerando que tales remesas son operaciones no grabadas por corresponder al envío de costos por servicios prestados fuera del territorio nacional y por tanto no corresponden a rentas de fuente guatemalteca.

En el trabajo de campo se validó la práctica, lo que permite concluir que las empresas Operadoras Mayoristas de Viajes, no deben efectuar retenciones de impuesto sobre la renta en el envío de remesas al exterior, en vista que los servicios turísticos son desarrollados fuera del territorio nacional, por lo tanto no constituyen rentas de fuente guatemalteca al amparo de nuestra legislación tributaria, pues la Ley del Impuesto Sobre La Renta de Guatemala está elaborada sobre el principio de territorialidad, es decir que es una característica inherente a la soberanía de los Estados, legislar en el ámbito del respectivo territorio, sin más

limitaciones que las emergentes de los ordenamientos constitucionales o legales internos y de las obligaciones libremente contraídas en el orden internacional, gravando todas las rentas obtenidas en el territorio soberano, sin importar la residencia del beneficiario.

La investigación también establece que la falta certeza tributaria en las operaciones turísticas con el exterior, deriva de los constantes cambios y modificaciones sufridos en la Ley del Impuesto Sobre La Renta. Hace reflexionar que es necesario que los sujetos vinculados con la normativa tributaria inclusive a nivel de la gremial de Operadores de Viajes, o a través de la Cámara de Turismo, gestione se accione ante el Congreso de La República de Guatemala, a efecto que se propicie una iniciativa de ley que esclarezca el alcance de la ley sobre el envío de remesas al exterior por empresas mayoristas de viajes o bien se exceptúe la retención a no domiciliados, por los servicios contratados en Guatemala que se presten fuera del territorio nacional.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo desarrolla el tratamiento tributario en el envío de remesas al exterior por Empresas Operadoras Mayoristas de Viajes, derivado de los servicios turísticos contratados en Guatemala.

Las diversas opiniones e interpretaciones que han surgido en la Administración Tributaria, así como en el sector empresarial, han creado incertidumbre sobre la procedencia de retenciones de Impuesto Sobre la Renta en el envío de remesas al exterior por las Empresas “Operadoras Mayoristas de Viajes”, quienes actúan utilizando mecanismos de intermediación entre el proveedor de los servicios en el extranjero y las agencias de viajes domiciliadas en el país.

El operador de viajes guatemalteco como intermediario, provee únicamente la información necesaria para orientar y asesorar al viajero, como las guías de viaje y publicidad de los diferentes recorridos alrededor del mundo y sus respectivos costos, ya sea individuales o por grupos.

El estudio se fundamenta en el artículo No. 45 del Decreto No. 26-92, del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre La Renta y sus Reformas, el cual ha tenido sustanciales modificaciones en los últimos años derivado de lo complejo de la actividad turística en el ámbito tributario. Por tanto la intención del presente trabajo es revisar las normas legales que regulan el tema, analizarlas y establecer con claridad la posición que este sector empresarial debe asumir para sus operaciones comerciales bajo el estricto cumplimiento de la legislación guatemalteca.

En virtud de la incertidumbre que prevalece dentro del sector, se han desarrollado estudios sobre el tema por instituciones involucradas en el ámbito del turismo o como comúnmente se le ha llamado “La Industria sin chimeneas”, como

La Cámara de Turismo y La Gremial de Operadores Mayoristas de Viajes, quienes desarrollaron el tema en cuestión. Ambos trabajos concluyeron en que no procede la retención establecida en el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, en el envío de tales remesas al exterior.

El estudio surge del planteamiento de la hipótesis: Las Empresas Operadoras Mayoristas de Viajes, no deben efectuar retenciones de Impuesto Sobre la Renta en el envío de remesas al exterior, considerando que tales remesas son operaciones no grabadas por corresponder al envío de costos por servicios prestados fuera del territorio nacional y por tanto no corresponden a rentas de fuente guatemalteca.

El informe está estructurado en cuatro capítulos. El Capítulo I contiene el planteamiento del problema; los antecedentes, la justificación y los objetivos del estudio. El Capítulo II comprende el Marco teórico; que constituye el soporte legal y doctrinario que fundamentan el presente informe. El Capítulo III incluye el Marco Metodológico, el que describe la metodología utilizada para realizar la investigación documental y de campo. El Capítulo IV presenta el Análisis de Resultados obtenidos, los cuales se muestran por medio de gráficas con su respectivo comentario al final de cada una.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES

En las reformas fiscales decretadas en 1,997 al Decreto No. 26-92 Ley del Impuesto Sobre La Renta, se incluyó una modificación al artículo 45, al que se le adicionó específicamente el inciso b), el cual claramente gravaba el envío de las remesas al exterior que efectuaban las agencias y operadores de viajes con una tasa de 4% por los pagos o acreditamientos por servicios turísticos prestados en el exterior, el cual textualmente decía:

“ b) 4% sobre pagos o acreditamientos de servicios turísticos prestados o desarrollados en el exterior que remesen las Agencias de Viajes o las Operadoras Turísticas, por cobros efectuados en el país”.

En enero de 1,998 el Decreto No. 117-97 Ley de Supresión de Exenciones, Exoneraciones y Deducciones en Materia Tributaria y Fiscal, en su artículo 14, derogó el inciso b) del referido artículo 45, quedando tales remesas no afectas a la retención del 4%.

Posteriormente La Corte de Constitucionalidad suspendió provisionalmente el 26 de abril del año 2,001 el efecto del artículo 14 del Decreto No. 117-97 (el cual había derogado el inciso b), quedando en incertidumbre el proceder tributario de los sujetos pasivos del impuesto.

Según criterio de la Administración Tributaria no debe aplicarse el 4% nuevamente, sino que al quedar un vacío legal y no haber norma específica que aplique por haber desaparecido el inciso b) del artículo 45, aplica la norma general contenida en el inciso c) del mismo artículo, gravando los pagos por servicios

turísticos al exterior con 31% a partir del 27 de abril del año 2,001.

Al amparo de las leyes tributarias de Guatemala, lo que el operador mayorista realiza es una operación mercantil de intermediación, al recibir remesas por cuenta ajena y enviándolas al exterior donde finalmente serán utilizados los servicios por parte del turista. El Operador Mayorista de Viajes guatemalteco por esta actividad mercantil percibe una comisión de parte del proveedor, por la que debe cumplir con todas las obligaciones tributarias en Guatemala.

La empresa comisionista que desarrolla actividad de intermediación como tal, un encuadramiento admitido por la legislación guatemalteca, específicamente por lo establecido en el artículo 1530 del Código Civil, Decreto Ley No. 106 (Contrato a favor y a cargo de terceros), artículo 1,605 Código Civil (Gestor de Negocios), artículo 280 Código de Comercio, Decreto No. 2-70 (Contrato de Agencia), artículo 303 Código de Comercio (Comisionistas) y en todos ellos se presenta como una operación mercantil que debe cumplir con las leyes tributarias guatemaltecas.

1. 2 JUSTIFICACIÓN

El desarrollo de la presente investigación contribuirá a aclarar un problema tributario en el gremio de operadores de viajes al proponer una opción legal y crear de esa manera el marco de confianza y seguridad tributaria para promover nuevas inversiones en la industria turística y ampliar las empresas existentes, lo que contribuirá a obtener un alto beneficio social y económico para el país, ya que generará más fuentes de empleo y mayores tributos para el Estado.

Los constantes cambios y modificaciones del artículo 45 de la Ley del

Impuesto Sobre La Renta mencionados en los antecedentes, han dado lugar a la falta de certeza tributaria en el medio turístico, razón por la que los empresarios de este gremio han adoptado políticas individuales para llevar a cabo la realización de su actividad comercial.

Al recibir fondos de los viajeros que han contratado servicios turísticos en Guatemala para ser utilizados en el exterior, y que posteriormente son enviados al proveedor extranjero, los Operadores Mayoristas de Viajes están conscientes que derivado de esta operación podría existir una contingencia fiscal al no efectuar la retención del 31% de Impuesto Sobre la Renta con carácter de pago definitivo con cargo a la persona individual o jurídica domiciliada en el exterior.

Comercialmente esta retención es imposible absorberla ya que los márgenes de utilidad bruta tanto para la Agencia de Viajes como para el Operador mayorista de Viajes son bajos (generalmente entre 5% y 10%) sobre el valor del paquete turístico. Del costo de los servicios contratados, el Operador Mayorista de Viajes envía a su proveedor extranjero el total recibido del viajero menos el porcentaje de comisión que ganó la Agencia de Viajes y el mismo Operador Mayorista. Por tanto, cualquiera otra cantidad descontada de la remesa que éste envía, corre por cuenta del Operador Mayorista de Viajes ya que como Representante en Guatemala de la empresa extranjera debe cumplir con un contrato previamente establecido, en el cual se estipulan los porcentajes de comisión por la labor de representación.

Lo indicado anteriormente, al trasladarlo a valores monetarios, visualiza que la operación comercial con la retención del 31% como lo establece el inciso c) del artículo 45 de La Ley del Impuesto Sobre La Renta, en la remesa al exterior, afectará eminentemente al mercado guatemalteco,

Ejemplo:

• Valor del paquete turístico (precio del proveedor)	USD 5,000.00
• Comisión ganada por Agencia de Viajes 10%	500.00
• Comisión ganada por Operador Mayorista 10%	500.00
• Valor neto enviado al proveedor extranjero (costo)	4,000.00

Este valor es el costo de los servicios turísticos que el Operador de Viajes legalmente (a través de contrato) está obligado a enviar a su proveedor. Si le aplicamos la retención de 31%, el resultado sería:

• Valor de la remesa enviada al exterior	USD 4,000.00
• Retención ISR 31%	1,240.00
• NETO RECIBIDO POR PROVEEDOR DEL EXTERIOR	USD 2,760.00

Si esto sucede, simplemente el proveedor no presta los servicios contratados, ya que la remesa recibida no cubre sus costos de operación, cancela la transacción y remite de vuelta los USD 2,760.00 a su representante en Guatemala.

Legalmente tampoco procede la retención en referencia, ya que los servicios turísticos serán prestados fuera del territorio nacional y, por tanto, están al margen de las regulaciones del artículo 45 y el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, en cuanto a campo de aplicación.

En la operación mencionada anteriormente, tanto la utilidad obtenida por la Agencia de Viajes como la obtenida por el Operador Mayorista de Viajes forman parte de su renta bruta sujeta a todos los impuestos aplicables dentro de la legislación tributaria de Guatemala, según el régimen de tributación adoptado, sin embargo, es el punto anterior el que será objeto del presente estudio.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 General

- Establecer la procedencia, o no de la retención de Impuesto Sobre La Renta en el envío de remesas al exterior por Operadores Mayoristas de Viajes.

1.3.2 Específicos

- Establecer por medio de la Ley del Impuesto Sobre La Renta según el artículo número 2, si el envío de remesas al exterior por parte de los Operadores Mayoristas de Viajes, forman parte del campo de aplicación que indica este artículo al referirse a “Rentas y Ganancias de Capital obtenidas en el territorio nacional.”
- Determinar si las remesas enviadas al exterior por Operadores Mayoristas de Viajes, corresponden a servicios prestados en el territorio nacional y si constituyen renta de fuente guatemalteca según el artículo número 4 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Establecer si existe certeza tributaria en el envío de remesas al exterior por los Operadores Mayoristas de Viajes, derivado de los constantes cambios y modificaciones que ha sufrido el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Debido al vacío legal en el tema de retenciones por remesas al exterior efectuadas por los operadores de viajes, se han elaborado varios trabajos de investigación al respecto. En noviembre de 2,001 se realizó un trabajo de investigación específicamente sobre el tema “Operadores Mayoristas de Viajes”, el cual narra los cambios en la ley que afecta al gremio en sus operaciones extranjeras, expone la situación legal en materia tributaria de estas Empresas, expresa sus puntos de vista y emite sus conclusiones y recomendaciones. *Schwank, John (2001). “Opinión Sobre Situación Tributaria Actual de Empresas Mayoristas de Viajes.”*

El referido estudio concluye en que no es procedente la retención de Impuesto Sobre la Renta en el envío de remesas al exterior efectuadas por los Operadores de Viajes, cuando corresponde a remesas para cubrir costos de viajes contratados en Guatemala por servicios que serán utilizados en el exterior, debiéndose registrar en la contabilidad por medio de cuentas de orden (al recibir el valor del viaje que le remitió la Agencia de Viajes y al enviar el pago al proveedor extranjero para cubrir los costos de los servicios contratados).

2.1 INTERPRETACIONES LEGALES

Artículo No. 45 Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta

Textualmente dice:

“Personas No Domiciliadas. El impuesto a cargo de personas individuales o

jurídicas no domiciliadas en Guatemala, se calcula al aplicar a las rentas de fuentes guatemaltecas, percibidas o acreditadas en cuentas, los porcentajes que se establecen en los incisos siguientes, y el impuesto así determinado tendrá carácter de pago definitivo.

- a) El 10 % sobre pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de intereses; pagos o participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios pagados o acreditados por sociedades o establecimientos domiciliados en el país; pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de dietas, comisiones, bonificaciones y otras prestaciones afectas al impuesto incluyendo sueldos y salarios; y las rentas pagadas a deportistas y artistas de teatro, televisión y otros espectáculos. Se exceptúan los dividendos, beneficios, cuanto se acredite que los contribuyentes que distribuyen dichos beneficios han pagado efectivamente el total del impuesto que les corresponde, de acuerdo con esta ley.

- b) El 31 % sobre pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de honorarios, pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de regalías y otras retribuciones, por el uso de patentes y marcas de fábrica; así como por el asesoramiento científico, económico, técnico o financiero, pagado a empresas o personas jurídicas.

- c) El 31% sobre los pagos o acreditamientos en cuenta de cualquier otra renta guatemalteca, no contemplada en los incisos anteriores”.

El fin que aquí se persigue es efectuar retenciones a cargo de contribuyentes domiciliados en el exterior por obtención de “Renta” de fuente guatemalteca, entendiéndose como tal la utilidad o ganancia obtenida en la transacción, y que al ser remesada a su beneficiario en el exterior causa

retención de 31% con carácter de pago definitivo del Impuesto Sobre La Renta.

El problema radica básicamente en que el antiguo Decreto No. 229, Ley del Impuesto Sobre La Renta, no contemplaba el tema en forma específica, inicialmente tampoco el Decreto No. 26-92, pero posteriormente en 1,997 en las reformas aprobadas se incluyó una modificación a este decreto, al adicionarle al artículo 45, el inciso b), el cual claramente grababa las remesas al exterior que efectuaban las agencias y operadores de viajes con 4% por los pagos o acreditamientos por servicios turísticos prestados en el exterior, que textualmente decía: “4% sobre pagos o acreditamientos de servicios turísticos prestados o desarrollados en el exterior que envíen las Agencias de Viajes o las Operadoras Turísticas, por cobros efectuados en el país”.

Al analizar los hechos pasados, cuando en diciembre de 1,997 el decreto No. 117-97 Ley de Supresión de Exenciones, Exoneraciones y Deducciones en Materia Tributaria y Fiscal, artículo 14, derogó el inciso b) del artículo 45, las remesas por servicios turísticos quedaron no afectas a la retención del 4%, criterio que fue externado por las autoridades fiscales de la época.

Cuando la Corte de Constitucionalidad suspendió provisionalmente el 26 de abril del año 2,001 el efecto del artículo 14 del Decreto No. 117-97, según opinión de entendidos en materia fiscal volvía a tener vida el inciso b) y por tanto, la vigencia de la retención del 4%.

La puntualización anterior no es procedente al amparo del artículo No. 8, párrafo final del Decreto No. 2-89 Ley del Organismo Judicial, el cual literalmente dice:

“Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

Según criterio de la Administración Tributaria no debe aplicarse el 4% nuevamente, sino que al quedar un vacío legal y no haber norma específica que aplique por haber desaparecido el inciso b) del artículo No. 45, aplica la norma general contenida en la literal c) del mismo artículo, al gravar los pagos por servicios turísticos al exterior con 31% a partir del 27 de abril del año 2,001.

Finalmente la Corte de Constitucionalidad emitió sentencia firme el 6 de febrero 2,002, declarando sin lugar la inconstitucionalidad planteada sobre el artículo 14 del Decreto No. 117-97, con lo cual legalmente se excluye de nuestro ordenamiento jurídico tributario la literal b) del artículo 45 del Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al analizar el inicio del artículo 45, presupone una renta a personas domiciliadas en el exterior, pero lo que los operadores de viajes remesan al extranjero es el costo de los servicios a prestarse en el país que el viajero seleccionó; es el envío de una remesa por el valor de la transacción que realizó la agencia de viajes con el viajero; es un envío por cuenta de otro, nunca es una "Renta" o "Ganancia" como tal. Por tanto, no procede la retención al no encuadrar con la norma del artículo 2 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, al no existir hecho generador.

Artículo No. 2 Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre La Renta

Este artículo confirma lo anterior al dejar claramente establecido el campo de aplicación del impuesto, el cual literalmente dice: "CAMPO DE APLICACIÓN: Quedan afectas al impuesto todas las rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional".

El envío al Proveedor extranjero de la remesa que cubre el valor de los costos por los servicios contratados por el viajero es la operación que causa

actualmente opiniones muy diversas **por la procedencia o no** de retención del 31% de Impuesto Sobre La Renta con carácter de “Pago definitivo”, que describe la Ley del Impuesto Sobre La Renta en su artículo 45, el cual por esta causa ha sufrido varias modificaciones.

Este artículo actualmente cuenta con tres incisos: a) y b) en los que claramente se identifica el hecho generador del impuesto y las actividades afectas, sin embargo el inciso c) literalmente dice:

“c) El 31% sobre los pagos o acreditamientos en cuenta de cualquier otra renta guatemalteca, no contemplada en los incisos anteriores”.

El fin que aquí se persigue es efectuar retenciones a cargo de contribuyentes domiciliados en el exterior por obtención de renta de fuente guatemalteca, entendiéndose como tal la utilidad o ganancia obtenida en la transacción, y que al ser remesada a su beneficiario en el exterior causa retención de 31% con carácter de pago definitivo del impuesto sobre la renta.

La ley del Impuesto al Valor Agregado al describir el hecho generador, textualmente dice:

“DEL HECHO GENERADOR. El impuesto se genera por:

2) La prestación de servicios en el territorio nacional”.¹

Este inciso establece claramente que el hecho generador del IVA se da exclusivamente en los servicios prestados en el territorio nacional. Por tanto, las remesas que envían al exterior los operadores de viajes no causan IVA y no deben ser facturadas por corresponder a envío de remesas por cuenta ajena.

¹ Artículo 3, numeral 2, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo No. 4 Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre La Renta

No obstante las diversas modificaciones que ha tenido la ley en lo normativo de este tema, este artículo es un indicador muy preciso al considerar que los servicios de turismo exterior no corresponden a renta de fuente guatemalteca, el cual textualmente dice:

PRINCIPIOS GENERALES. “Se considera renta de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, **servicios** y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tengan su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala”.

Los servicios turísticos externos contratados en Guatemala, serán utilizados como ya se dijo, en el país de destino del viajero, por tanto no son renta de fuente guatemalteca al amparo de este artículo.

2.2 VIGENCIA DE LAS NORMAS FINANCIERAS EN EL ESPACIO

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

Carlos Giuliani Fonrouge, en su obra “Derecho Financiero”², al referirse a Territorialidad dice: “Uno de los caracteres inherentes a la soberanía de los Estados, es el lugar de legislar en el ámbito del respectivo territorio, sin más limitaciones que las emergentes de los ordenamientos constitucionales o legales internos y de las obligaciones libremente contraídas en el orden internacional o por intermedio de organismos supranacionales. Este principio conocido como de *territorialidad* de las leyes, asume alcance general y tiene aplicación en todas las disciplinas jurídicas, incluido, naturalmente el derecho financiero”.

² Derecho Financiero, Carlos M. Giuliani, Volumen I, Pág. 114, 5ª. Edición, Ediciones Depalma, 1,993.

La aplicación estricta de este principio por parte de todas las naciones, no provocaría ningún conflicto, ya que cada ente actuaría dentro de su territorio sin fricción alguna, pero en la práctica las cosas no ocurren así. La internacionalización y complejidad de las relaciones comerciales, la colocación de capitales en diversos lugares del mundo y la adopción por algunos países de criterios de sujeción disímiles, no siempre inspirados en principios jurídicos, interfieren en el ámbito territorial y ocasionan problemas graves, principalmente en materia tributaria y en el arreglo de deudas públicas internacionales”.

Al analizar las operaciones turísticas para el exterior, después de comprender los métodos comerciales que utilizan los Operadores Mayoristas de Viajes para el envío de remesas al exterior, se establece que el hecho generador de impuestos por los servicios turísticos, es fuera del territorio nacional y trasciende nuestra legislación, ya que se violaría el principio de Doble Imposición Internacional, al gravar la misma actividad en Guatemala y también en el país donde se presten los servicios.

2.3 PRINCIPIO DE DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

El problema de la doble imposición internacional dice Carlos M. Giuliani Fonrouge³ “Es que después de la Primera Guerra Mundial, ha adquirido singular trascendencia, resultando innecesario extenderse acerca de las dificultades que origina y que buena parte traban el desarrollo de la actividad comercial.

La afectación de los hechos imponible por parte de dos o más países simultáneamente, tiene su origen en la utilización de criterios dispares para la atribución de la potestad tributaria, pues como señala acertadamente Sorondo en un estudio sutil y profundo sobre la materia, el problema consiste, básicamente, en una violación formal del principio general que quiere que una misma persona en

³ Derecho Financiero, Carlos M. Giuliani, Volumen I, Pág. 368, 5ª. Edición, Ediciones Desalma 1,993

ocasión de un mismo hecho y de una misma actividad, no debe estar sometida más que a una soberanía única, tanto en materia fiscal como en materia política o jurídica”.

El maestro Ernesto Flores Zavala⁴ expresa: "La doble imposición se presenta cuando una misma fuente es gravada con dos o más impuestos, ya los establezca una misma entidad, o bien porque concurren en esa fuente dos o más entidades diversas, y se puede presentar bajo los siguientes aspectos:

1. Cuando una misma entidad impositiva (Federación, Estado o Municipios) establece dos o más gravámenes sobre una misma fuente de impuesto.
2. Cuando concurren en una misma fuente dos Estados soberanos.
3. Cuando en los Estados Federales gravan la misma fuente la Federación y los Estados que la integran.
4. Cuando concurren en el gravamen los Estados miembros de la Federación y los Municipios que los integran”.

La regla general es que debe evitarse la doble imposición porque es contraria al principio de justicia, pues la fuente doblemente gravada se encontrará en situación de desigualdad frente a otras gravadas con un solo impuesto, y porque constituye un obstáculo para el desarrollo económico de un país; pero hay ocasiones en que la doble imposición es querida por el legislador, por diversas razones que pueden ser:

- a) Para lograr determinado fin social, por ejemplo, para evitar la salida de capitales producidos en el país para ser gastados en el extranjero;

⁴ Arrijo Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis. México, 1,982.

- b) Tiene por objeto graduar la imposición o hacerla más fuerte a través de dos gravámenes que se complementan, en vez de aumentar las cuotas de uno de ellos;
- c) Puede perseguir una mayor equidad en la imposición al tener en cuenta la diversa capacidad productiva de los individuos y de las sociedades industriales y comerciales.

El segundo caso general de doble imposición ocurre entre Estados soberanos que gravan una misma fuente impositiva; esto sucede, por ejemplo, cuando una persona obtiene rentas de fuentes ubicadas en México y se encuentra domiciliada en el extranjero, y por lo tanto, está sujeta al impuesto sobre la renta tanto en el país de origen de las rentas, como en el de residencia.

En la doctrina del Derecho Fiscal⁵ se ha tratado de distinguir lo que debe entenderse por fuente y objeto de los tributos. En este sentido, la fuente de una contribución es la actividad económica considerada en sus diversas etapas o facetas que la componen, susceptible de ser gravada en lo general o por facetas (producción, distribución, comercialización y consumo). Por el contrario, el objeto constituye el ingreso, rendimiento o utilidad específicamente gravados por el legislador provenientes de una actividad económica o de cualquiera de sus facetas. Lo anterior da origen a una relación de género a especie entre la fuente y el objeto.

Por consiguiente, la doble tributación tiene por fuerza que hacer referencia al ingreso, a la utilidad o al rendimiento gravables, debido a que los mismos al ser objeto de dos o más impactos tributarios, disminuyen en tal forma el ingreso bruto que dejan al contribuyente una percepción neta tan escasa o nula que da pie para sostener que se le está obligando a contribuir de manera exorbitante o ruinosa, es decir, en una proporción que va más allá de su verdadera capacidad económica.

⁵ Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, México 1,977

Con base a lo anterior, establecemos las siguientes hipótesis o casos de doble tributación:

- a) Cuando un mismo sujeto activo establece más de un gravamen sobre el mismo objeto;
- b) Cuando dos o más sujetos activos establecen más de un tributo sobre el mismo objeto; y
- c) Cuando dos o más sujetos activos establecen dos o más gravámenes cada uno de ellos sobre el mismo objeto.

Como factores negativos, que son notables en el problema de la doble tributación, existen los siguientes:

- Es injusta para el contribuyente porque lo obliga a sacrificar sus ingresos más allá de sus posibilidades económicas, de tal manera que ello puede conducirlo a la quiebra, al fuerte endeudamiento, o a su descapitalización en la industria, el comercio, en la prestación de servicios o por percibir cualquier otro ingreso, utilidad o ganancia.
- Es inconstitucional, porque indiscutiblemente viola las máximas de proporcionalidad y equidad; en el primer supuesto se obliga a tributar más allá de su capacidad contributiva; además queda en desventaja frente a los que solamente soportan un tributo por sus ingresos, utilidades o ganancias, al no respetarse la generalidad o igualdad en las obligaciones tributarias.
- Es antieconómica tanto, para el fisco como para los contribuyentes, ya que en el primer caso se aleja a las actividades productivas de la

población al grado tal que muchas empresas pueden declararse en quiebra, o cambiar de país o entidad que busca mejores oportunidades en la industria, en el comercio o en la prestación de servicios, que no tengan fuertes cargas impositivas, que estén exentas de ellas o simplemente que no sufran la doble tributación, fenómeno que como consecuencia lógica le resta ingresos a los Estados que padecen ese fenómeno negativo. Al ser antieconómicas para los particulares, porque propicia su ruina, y el empobrecimiento por las actividades que queden sujetas a la doble tributación.

- Conduce a la evasión fiscal, toda vez que en esas condiciones los contribuyentes tratan de declarar ingresos menores a los percibidos, no registrarse o empadronarse ante el fisco ante el temor de sufrir una doble tributación, no llevar registros contables, ni expedir notas de venta o factura, para que de esta forma las autoridades fiscales no conozcan a ciencia cierta sobre sus utilidades o ganancias.
- Es símbolo de un sistema constitucional impreciso, desordenado e incongruente para el ejercicio de la potestad tributaria Federal, Estatal y Municipal, lo que por conveniencia política y jurídica debe corregirse para hacer realidad la justicia contributiva en bien de las finanzas públicas.

2.4 MÉTODOS IMPLEMENTADOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Los métodos de eliminación de la Doble Tributación Internacional son fundamentalmente dos.

2.4.1 Método de la Imputación.⁶

El estado de residencia, como hemos mencionado, somete a gravamen todas las rentas de la persona, incluidas las que obtiene en el extranjero, tiene en cuenta los impuestos que el residente ha pagado en el país donde ha invertido, al permitirle que se los deduzca o los reste del impuesto a pagar en su país.

Este método sólo elimina parcialmente la doble imposición, porque la deducción del impuesto pagado en el extranjero se permite sólo hasta el límite del impuesto que le habría correspondido pagar de haberse realizado la inversión en el estado de residencia.

2.4.2 Método de Exención.⁷

Es aquel en donde el estado de residencia permite que no se incluyan las rentas obtenidas en el extranjero. Con este sistema, la inversión realizada tributa sólo en el estado donde se hace la inversión. Por lo tanto, es más ventajoso este método para el contribuyente.

En materia del impuesto sobre las ventas, el método utilizado es el de la exención para los artículos que se exporten, que se supone pueden ser afectados en el país consumidor con gravámenes semejantes.

La Doble Tributación Internacional, es un obstáculo para el comercio internacional, pues encarece las inversiones exteriores. De ahí que los Estados tiendan a la neutralidad fiscal e intenten eliminar la Doble Tributación Internacional, mediante la aprobación de convenios o tratados.

⁶ Gil Valdivia Gerardo. Derecho Fiscal, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III

⁷ Loc. Cit.

Para desarrollar una buena operación de inversión en el exterior, es necesario que el inversor conozca las alternativas que le permitan minimizar la carga tributaria o, al menos, diferir en el tiempo el pago del impuesto.

Normalmente, es importante tener en cuenta si el país donde se va a realizar la inversión es políticamente estable, si tiene un buen sistema financiero y un buen número de convenios para evitar la doble imposición, en especial con el país donde el inversor tiene su residencia.

De esta forma, el contribuyente puede planificarse la mejor forma de repatriar beneficios. Aunque también hay que señalar que normalmente los convenios contienen una cláusula que impide el mal uso o abuso de las estructuras del convenio.

De igual forma, ha de estudiarse el tipo de estructura que conviene constituir. Una entidad holding, que posea las acciones o participaciones de otras sociedades, puede recibir rentas de dividendos y de venta de acciones sin tributar por ellas. Un centro de financiación puede funcionar como un banco para el grupo, al mejorar la gestión de los recursos del grupo, optimizando sus excedentes de tesorería y financiando a las sociedades del grupo. Un centro de distribución o de comercio canaliza las ventas del grupo y centraliza las gestiones administrativas.

Para complemento de los señalamientos anteriores se encuentran las siguientes consideraciones expuestas por los expertos tributarios de la Universidad de Harvard, que textualmente dicen:

"El aspecto de la incidencia tributaria no es el factor primordial que tiene en cuenta un inversionista extranjero cuando decide llevar a cabo inversiones en el extranjero. Se convierte en una consideración importante cuando él puede escoger entre varios países, cuando cualquiera de ellos puede servir de base de operación para cubrir a más de un país en una región. Además, la carga

impositiva constituye una de las consideraciones que hay que tener en cuenta y puede ser decisiva para determinar en caso de duda el sitio de inversión".

"Como regla general no debe ejercerse discriminación alguna contra las compañías extranjeras. Se debe tener especial consideración en lo que concierne a la doble tributación".

"En general es deseable que el inversionista extranjero pueda escoger la forma del negocio en el cual quiere tomar parte en el país donde va a invertir sin que tenga que referirse demasiado a las diferentes cargas impositivas. Por otra parte, el país en cuestión puede que desee canalizar las inversiones en determinadas formas, y por lo tanto usar sistemas de impuestos diferenciales".

2.5 LOS CONVENIOS Y TRATADOS TENDENTES A LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL⁸

Constituyen los Tratados o acuerdos bilaterales, al igual que los acuerdos multilaterales, la herramienta más adecuada para la solución de la Doble Tributación Internacional. No obstante, en la práctica, resulta bastante difícil, aunque no imposible obtener acuerdos, más que todo multilaterales, sobre esta materia debido a las dificultades de orden económico, político y jurídico.

En estos acuerdos internacionales se pueden establecer mecanismos de compensación tributaria para evitar o contrarrestar el doble gravamen, como las de la reciprocidad, la deducción, la exención y el crédito de impuestos. Igualmente pueden establecerse exoneraciones totales o parciales de impuestos directos o indirectos, aun con base en la simple cooperación internacional. Pero, la tarea o el papel primordial que deben jugar estos acuerdos internacionales sobre esta

⁸ Op. Cit. Página 19

materia, es buscar y adoptar criterios uniformes de gravabilidad que evite la interferencia de diversas facultades impositivas y por ende la Doble Imposición Económica Internacional.

Debido a que los Estados no adoptan un criterio uniforme respecto del gravamen, como por ejemplo el carácter de gravar las rentas en el país donde se originen, es decir que la inversión sólo tributa en el Estado donde se efectúa la inversión, independientemente del domicilio o residencia del sujeto beneficiado, propietario o poseedor.

Esta norma general tiene algunas excepciones donde priva ya el estatuto personal, residencia o domicilio del sujeto, como sucede con los beneficios de las empresas de transporte internacional y con los dividendos. En estos casos, la renta se considera originada en el país del domicilio del sujeto.

"Las ganancias generadas por las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes dentro del territorio de la otra Parte Contratante con relación a la operación de los servicios acordados, estarán exentas de impuestos y cargos que podrían o deberían ser aplicados de acuerdo con las leyes de la otra Parte Contratante."

Vemos que en el enunciado anterior que trata sobre la Institución de la Doble Tributación Internacional y cuya función es básicamente la eliminación de la Doble Imposición Internacional, es decir, que aquellas ganancias o rentas, que obtengan las líneas aéreas "designadas" de cada uno de los Estados, en el territorio del otro país, estarán exentas de tributar o ser afectadas por impuesto alguno, de acuerdo a las leyes tributarias del otro país contratante del presente convenio.

Igualmente en el área países como Chile, Colombia, Canadá y México han celebrado convenios sobre la materia en estudio. Tal es el caso de los Gobiernos de Chile y Canadá, que firmaron el día 21 de enero de 1998 un convenio que

busca evitar la Doble Tributación Internacional y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.

Cuando se efectúa la inversión en otro país, las rentas que se obtienen pueden verse sometidas a doble imposición, es decir, pueden verse gravadas tanto por el estado de la inversión como por el del inversor. Esto ocurre porque los sistemas fiscales se protegen entre sí.

Los sistemas fiscales se basan en el principio de residencia y/o en el principio de la fuente. El criterio de la residencia implica que el Estado donde la persona tiene fijada la residencia grava toda su renta mundial. Por su parte, el principio de la fuente consiste en que el Estado somete a tributación todas las rentas con origen en su territorio. La aplicación conjunta de estos dos principios hace que ciertas rentas queden gravadas dos veces, en dos jurisdicciones distintas, y que se origine la doble imposición.

Recientemente, España ha introducido en la legislación la figura de la entidad de tenencia de valores extranjeros. El régimen consiste, básicamente, en considerar exentas de tributación las rentas procedentes de las participaciones en sociedades extranjeras, ya se trate de dividendos, ya de plusvalías obtenidas por la entidad, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Es decir, es un sistema basado en el método de la exención.

La introducción de estas entidades inversoras en el sistema español responde a la idea de atraer a España capitales extranjeros, así como otorgar a las filiales de empresas españolas que llevan a cabo actividades empresariales en el extranjero un trato igual o similar al que reciben las filiales de sociedades extranjeras que actúan en el mismo mercado.

Chile ha firmado una serie de convenios bilaterales que tienen como objetivo fundamental evitar la doble tributación para personas que están sujetas al pago de impuestos en dos países diferentes por causa de una misma renta.

Los países con los que ya existe efectivamente este trámite son:

- Convenio Chile-Canadá
- Convenio Chile-México
- Convenio Chile-Argentina

Otros que están suscritos, pero que aún están en trámite en el Congreso Nacional (no se encuentran vigentes) son:

- Convenio Chile-Ecuador
- Convenio Chile-Polonia

2.6 RENTA MUNDIAL

Renta Mundial conlleva la sujeción de todos los ingresos con ocasión de actividades realizadas por residentes fuera del país.

El concepto enunciado vendría a sustituir el actual principio de territorialidad en la fuente, según el cual, sólo los ingresos generados en el territorio de un Estado se encuentran sujetos al pago de Impuesto Sobre La Renta.⁹

Principio de renta mundial.

Este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria de un Estado.¹⁰

⁹ audit..Tax.Cnsulting.Financial Advisory. www.deloitte.com/dtt

¹⁰ Gil Valdivia Gerardo. Derecho Fiscal, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de las legislaciones, en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son la causa o la fuente de tales enriquecimientos, al ser la causa, aquella circunstancia de hecho que da origen a la renta y, la fuente, el origen del enriquecimiento en términos de localidad, es decir, se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio o residencia de quien genera la renta.

Ambos criterios (causa o fuente), aunque puedan estar presentes en determinadas circunstancias al depender del sujeto pasivo, no necesariamente son concurrentes y así debe entenderse, pues, la ocurrencia de uno de ellos puede condicionar por sí solo la gravabilidad del ingreso a los efectos del impuesto.

Doctrinariamente el concepto “fuente” al que hace referencia Gerardo Gil Valdivia¹¹, en el principio de Renta Mundial, es el origen del enriquecimiento al referirse al domicilio o residencia del inversionista, no importando en que parte del mundo se genere la renta.

Contrario a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre La Renta de Guatemala al referirse a la fuente como origen del enriquecimiento, indica el artículo 4, Decreto No. 26-92, que “Se considera renta de fuente guatemalteca, todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tenga su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala”.

Este concepto en la Ley deja evidencia que Guatemala aún no ha adoptado en su legislación fiscal el principio de renta mundial, y por tanto continúa bajo el principio de territorialidad, como se ejemplifica en el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, al establecer diversas causas de obtención de

¹¹ Op. Cit. Página 19

rentas, pero si la fuente está ubicada dentro del territorio nacional, es sujeto de tributación no importando el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Bajo el principio de renta mundial, el residente de un país debe pagar impuestos por las rentas obtenidas en su país de residencia y por las rentas obtenidas en el extranjero.

2.7 DEFINICIÓN DE LAS PRINCIPALES ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para una mejor comprensión del presente trabajo y por tratarse de una actividad un tanto diferente a la actividad mercantil convencional, se presentan las definiciones de los protagonistas involucrados en el tema del turismo

- **PROVEEDOR EXTRANJERO**

Persona individual o jurídica, domiciliada en el exterior, propietaria de los paquetes de diversidad de servicios turísticos alrededor del mundo. Es, además, quien mantiene el contacto comercial a través de un contrato de representación u otra figura similar con un Operador Mayorista de Viajes, domiciliado en Guatemala.

- **OPERADOR MAYORISTA DE VIAJES**

Persona individual o jurídica, generalmente domiciliada en Guatemala, que actúa como “agente de ventas” entre el proveedor extranjero y la “Agencia de Viajes local”, es decir la persona que proporciona los paquetes turísticos a las agencias de viajes, a través de la intermediación, con los proveedores extranjeros. Su labor comercial en Guatemala se concreta a proporcionar a las Agencias de Viajes todas las herramientas necesarias para que el viajero disponga de un servicio

completo sin preocuparse por detalles como llegada a aeropuertos, traslados a hotel, impuestos, hotel, etc. Regularmente no atienden al público, ya que sus clientes son las Agencias de Viajes.

El beneficio económico que obtiene es una comisión que le paga el proveedor extranjero por la venta de sus servicios que el turista gozará en el exterior.

- **AGENCIA DE VIAJES**

Persona individual o jurídica domiciliada en Guatemala, que vende los paquetes turísticos al viajero a través de sus oficinas abiertas al público en lugares comercialmente estratégicos. Dispone de una gran variedad de publicidad e información de circuitos turísticos para cualquier parte del mundo, proporcionada por los Operadores Mayoristas de Viajes. Regularmente toda su operación comercial la realiza en Guatemala con el Operador Mayorista de Viajes, representante del paquete que el viajero seleccionó.

El beneficio económico que obtienen es una comisión que le paga el Operador Mayorista de Viajes por la venta de los servicios que representa y que serán prestados en el país de destino del viajero.

2.8 REQUISITOS FORMALES A CUMPLIR POR LOS OPERADORES DE VIAJES EN EL ENVÍO DE REMESAS AL EXTERIOR

2.8.1 Debe existir una “Orden de Envío” de documentos a la agencia de viajes por los servicios contratados con detalle del o los viajeros.

2.8.2 Tener recibido el valor de los servicios por parte de la agencia de viajes,

referenciando en el recibo la orden de envío.

2.8.3 Obtener de la agencia de viajes la factura por su comisión ganada en la transacción.

2.8.4 Llevar una cuenta corriente con el proveedor extranjero de los servicios contratados y los envíos de remesas.

El cumplimiento de estos requisitos mínimos pueden dar fe y hacer prueba ante la Administración Tributaria, de que las remesas enviadas al proveedor del exterior no son aplicables para la retención de impuesto sobre la renta según el artículo 45 del Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre La Renta.

2.9 OPERACIÓN CONTABLE DE UN CASO PRÁCTICO

Ejemplo de la estructura contable que debe mantener en sus registros la Empresa Operadora Mayorista de Viajes, al amparo de la legislación tributaria de Guatemala, en las operaciones que desarrolla como intermediario entre el proveedor extranjero y la agencia de viajes local.

(No aplicar la retención de 31% de Impuesto Sobre La Renta)

- PASO 1

EL VIAJERO ACUDE A UNA AGENCIA DE VIAJES

Desea un viaje al continente asiático. Le interesó un paquete por La India, Pakistán, China Continental y Tailandia. En la Agencia le brindan toda la información necesaria como:

Costo \$ 6,000.00 por persona, desglosado en \$ 5,000.00 por servicios terrestres prestados fuera del territorio nacional y \$ 1,000.00 del boleto

aéreo. (Se refiere a Dólares de Los Estados Unidos de Norte América), Incluye boleto aéreo, hotel cinco estrellas, traslados, guías, propinas, desayunos, ingresos a centros turísticos, impuestos de salida de aeropuertos, itinerarios como fecha de salida, conexiones, fecha de llegada, fecha de retorno, noches de hotel, etc.

Forma de pago únicamente contado en USD o Euros.

- PASO 2

El viajero extiende un cheque en USD a la Agencia de Viajes por \$ 6,000.00, ésta a su vez solicita vía Internet o vía telefónica al Operador Mayorista de Viajes que le prepare un paquete Código O-030A. La Agencia de Viajes manda a recoger la documentación a las oficinas del Operador de Viajes (Reservación de boletos aéreos, derechos de hotel, derechos de comida y por todos los servicios contratados), envía también el costo del circuito (viaje) previo a descontar su comisión ganada en la venta (10% sobre los servicios terrestres prestados en el exterior \$ 500.00), más \$ 1,000.00 por el costo del boleto aéreo, o sea que envía a las oficinas del Operador \$ 4,500.00 más \$ 1,000.00, siendo en total \$ 5,500.00. De este monto se cobra anticipadamente el Impuesto al valor Agregado de la comisión ganada por la cual extiende factura al Operador Mayorista de Viajes, por tanto el valor neto enviado es \$ 5,440.00.

Registro en la contabilidad del Operador de Viajes

CAJA MONEDA EXTRANJERA	5,440.00	
COMISIONES PAGADAS	500.00	
IVA POR COBRAR	60.00	
COBROS POR CUENTA AJENA		6,000.00
(Cuenta de pasivo)		

(Por el dinero recibido de la Agencia de Viajes)

Por la comisión ganada, la Agencia de Viajes debe emitir una factura al Operador Mayorista de viajes.

- PASO 3

El Operador Mayorista de Viajes adquiere el boleto aéreo en una línea aérea que opera en Guatemala.

Registro en la contabilidad del Operador Mayorista de Viajes

COBROS POR CUENTA AJENA	1,000.00	
CAJA MONEDA EXTRANJERA		950.00
COMISIONES GANADAS		50.00

Por la adquisición del boleto aéreo, el operador gana 5% de comisión que paga la línea aérea.

Esta operación la realiza el Operador Mayorista de Viajes únicamente como intermediario por lo que obtiene una comisión, ya que la línea aérea vende el boleto registrándolo a nombre del pasajero.

- PASO 4

El Operador Mayorista de Viajes envía confirmación de la reservación a su proveedor en Europa y le remite vía transferencia bancaria \$ 4,000.00, ya que también descontó su comisión ganada de 10% neta sobre los servicios terrestres prestados en el exterior.

Registro en la Contabilidad del Operador Mayorista de Viajes

COBROS POR CUENTA AJENA	5,000.00	
CAJA MONEDA EXTRANJERA		4,000.00
COMISIONES GANADAS		1,000.00

(Por el envío de la remesa al exterior)

El Operador de Viajes debe emitir una factura por \$ 1,000.00 al proveedor extranjero exenta de IVA. (Artículo 2, numeral 4, Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado)

- PASO 5

El pasajero vuelve de viaje y solicita a su Agencia de Viajes, la factura contable por los \$ 6,000.00 que pagó.

- PASO 6

La Agencia de Viajes solicita al Operador Mayorista los documentos del exterior por los servicios utilizados. Le entregan las facturas del exterior y le indican que el talón del boleto aéreo es su factura contable de Guatemala.

- PASO 7

ESTADO DE RESULTADOS DEL OPERADOR MAYORISTA DE VIAJES

COMISIONES GANADAS	\$ 1,050.00
(-) COMISIONES PAGADAS	<u>500.00</u>
UTILIDAD BRUTA	<u>\$ 550.00</u>

(Utilidad 10% sobre servicios terrestres utilizados en el exterior y 5% sobre boleto aéreo adquirido en Guatemala)

Esta utilidad bruta obtenida por el Operador Mayorista de Viajes debe estar respaldada por las facturas de venta de servicios que emita a su proveedor del exterior, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ya que es exportación de servicios. Base legal Decreto 27-92, artículo 2, numeral 4, párrafo segundo. Asimismo, debe tener la factura de la Agencia de Viajes local que respalda el costo de la comisión pagada.

Obviamente esta es una operación aislada con fines didácticos, que trasladada a la realidad forma parte de varias operaciones similares, según sea el movimiento comercial del Operador Mayorista de Viajes y a la cual deben rebajarse los costos y gastos operativos para determinar la ganancia antes del Impuesto Sobre la Renta.

2.10 FIGURAS LEGALES QUE PUEDE ADOPTAR EL OPERADOR MAYORISTA DE VIAJES

Para desarrollar la operación comercial en Guatemala, el Operador Mayorista de Viajes puede adoptar cualquiera de las figuras legales establecidas en nuestra legislación tributaria, civil y mercantil, al tomar en cuenta que actúa como representante intermediario o comisionista local, que a continuación se detallan:

GESTOR DE NEGOCIOS

Es: “El que sin convenio se encarga voluntariamente de los negocios de otro, está obligado a dirigirlos y manejarlos útilmente y en provecho del dueño”. *Código Civil Decreto Ley 106, Artículo 1605.*

AGENTES DE COMERCIO, DISTRIBUIDORES Y REPRESENTANTES

“Son agentes de comercio, las personas que actúen de modo permanente, en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en nombre y por cuenta de aquellos. Los agentes de comercio pueden ser:

- 1) Dependientes, si actúan por orden y cuenta del principal, forman parte de su empresa y están ligados a éste por una relación de carácter laboral.

- 2) Independientes, si actúan por medio de sus propia empresa y están ligados con el principal por un contrato mercantil, contrato de agencia”. *Código de Comercio Decreto 2-70. Artículo 280*

COMISIONISTAS

“Comisionista es quien por cuenta ajena realiza actividades mercantiles”.

Código de Comercio Decreto 2-70, Artículo No. 303.

Los negocios que las empresas intermediarias celebran por cuenta de tercero, aunque intermedien empresas mercantiles. No son negocios propios, por tanto estas operaciones no deben afectar sus cuentas de resultados. Son clásicas operaciones de cobro por cuenta ajena que afectan cuentas de balance.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 PREGUNTA

¿Deben efectuar retención de Impuesto Sobre la Renta los Operadores Mayoristas de Viajes, en el envío de remesas al exterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta?

3.2 HIPÓTESIS

Las Empresas Operadoras Mayoristas de Viajes, no deben efectuar retenciones de Impuesto Sobre la Renta en el envío de remesas al exterior, al considerar que tales remesas son operaciones no grabadas por corresponder al envío de costos por servicios prestados fuera del territorio nacional y por tanto no corresponden a rentas de fuente guatemalteca.

3.3 VARIABLES

- Retención de Impuesto Sobre la Renta en el Envío de Remesas al Exterior
- Envío de Remesas

3.3. 1 DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

- **MARCO CONCEPTUAL**

A) RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL ENVÍO DE REMESAS AL EXTERIOR

Pago del impuesto Sobre la Renta a cargo de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, por el envío de remesas al exterior originadas por rentas de fuente guatemalteca. Este impuesto debe retenerse al proveedor extranjero con carácter definitivo, y el intermediario local debe entregarlo a las cajas fiscales.

B) ENVÍO DE REMESAS

Remisión o envío que se hace de una cosa de un punto a otro. Remitir,

enviar, exportar, transportar una cosa.

- **MARCO OPERACIONAL**

A) RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL ENVÍO DE REMESAS AL EXTERIOR

Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo No. 45 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta por las Empresas Operadoras Mayoristas de Viajes en el envío de Remesas al exterior correspondientes al costo de servicios turísticos que serán utilizados en el extranjero, con relación a retenciones con carácter de pago definitivo.

Indicadores:

Artículo No. 45 Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre La Renta

Artículo No. 2 Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre La Renta

Artículo No. 4 Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre La Renta

B) ENVÍO DE REMESAS

Sumas de dinero que deben ser transferidas al exterior por el Operador Mayorista de Viajes, correspondientes al valor que el pasajero pagó en la Agencia de Viajes y que ésta a su vez después de deducida su comisión lo trasladó al operador mayorista quien finalmente lo envía al extranjero por los servicios reservados en Guatemala. También el Operador deduce su comisión previo al envío, por lo tanto esta remesa es un valor neto de un total pagado por el pasajero, valor que debe interpretarse como el costo del servicio.

Indicadores:

- Artículo No. 3 inciso 2, Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Requisitos para el envío de remesas al exterior

3.4 SUJETOS DEL ESTUDIO

Los sujetos que conforman la población del presente estudio está constituida por los gerentes generales y gerentes financieros de cinco Empresas de Operadores Mayoristas de Viajes en Guatemala.

Los gerentes generales o administrativos deben tener como mínimo cinco años de laborar con este tipo de empresas, para que cuenten con la experiencia en los temas a tratar en la entrevista y cuestionarios. Deben además ser los responsables directos con la operación comercial extranjera y de los procedimientos administrativos para el envío de remesas al exterior.

Los gerentes financieros deben estar laborando como mínimo dos años con este tipo de Empresas y que estén involucrados en el área de impuestos. Además, que sean los responsables de la política tributaria, y ser el responsable directo de la forma de cálculo de los tributos a que la empresa está afecta.

Por tanto, la población está constituida de la siguiente forma:

1	Gerentes Generales o Administrativos	5
2	Gerentes Financieros	5

	TOTAL SUJETOS A ENTREVISTAR	10

Al ser estos diez sujetos el total de la población, no es necesario hacer un muestreo estadístico ni tampoco tipo de análisis estadístico.

3.5 LOS INSTRUMENTOS

Se utilizará un cuestionario previamente diseñado con preguntas cerradas, para medir las actitudes de los entrevistados. También se diseñará un modelo de entrevista estructurada con temas relacionados con las obligaciones tributarias en el envío de remesas al exterior y preguntas sobre las obligaciones tributarias locales.

Tanto la entrevista estructurada y los cuestionarios, se dividirán en tres partes:

Área comercial extranjera para los Gerentes Generales o Administrativos

Área fiscal local para los Gerentes Financieros

Área general para los Gerentes Generales

Los referidos instrumentos permitirán determinar qué obligaciones tributarias tienen los Operadores de Viajes, tanto en su operación al exterior como en su actividad como comisionista local. Además como producto de esta información estableceremos si están cometiendo infracciones tributarias en desarrollo de su actividad.

En conjunto toda la información recabada por el instrumento será utilizada para:

- Establecer si están afectas o no al Impuesto sobre la Renta las remesas enviadas al exterior por servicios que el pasajero reservó en Guatemala.

La información recabada indicará el procedimiento que los Operadores de Viajes utilizan para el envío de sus remesas al exterior y si actualmente realizan la retención del ISR.

- Establecer si procede la obligación tributaria de acuerdo al campo de aplicación que define el artículo 2 del Impuesto sobre la Renta.

La información recabada manifestará si los Directivos de la Empresa están conscientes del campo de aplicación que la ley indica para que proceda o no la retención de ISR.

- Establecer que las rentas enviadas al exterior por estos conceptos no son renta de fuente guatemalteca, según el artículo 4 del ISR.

La información recabada manifestará si la los Directivos de la Empresa expresarán cuáles son rentas de fuente guatemalteca según la ley del ISR

- Determinar que las remesas enviadas al exterior por los Operadores de Viajes no causan IVA, ya que el hecho generador del impuesto lo producen “La prestación de servicios en el territorio nacional”.
La información recabada manifestará si la política de la empresa es facturar los referidos servicios con el correspondiente IVA.

Estos instrumentos fueron diseñados con el fin exclusivo de la presente investigación.

Se cuenta con el juicio de un experto en la materia, involucrado en esta actividad.

3.6 PROCEDIMIENTO

3.6.1 Recolección de datos

Se pasará el cuestionario y se hará la entrevista estructurada a los sujetos que responderán de las cinco empresas importantes Operadoras de Viajes que funcionan en Guatemala. Tiempo estimado: Cinco días.

3.6.2 Tabulación de datos

Obtenido de la información de los cuestionarios y las entrevistas.
Tiempo estimado: Ocho días.

3.6.3 Ordenamiento de los datos

Clasificación de la información tabulada atendiendo a las variables del estudio. Tiempo estimado: Cuatro días.

3.6.4 Análisis de los datos

Estudio de toda la información recabada, al analizar cada variable comparándola con la realidad concreta (Como están tributando los Operadores de Viajes), y la realidad parcial y temporal (Como deben tributar). Utilizaré las leyes referenciadas en el marco teórico e indicadores de las variables (Ley del Impuesto Sobre La Renta, Ley del IVA, Código

Tributario, Ley de Impuesto del Timbre, Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias) y los artículos específicos vinculados directamente con el tema sujeto de investigación.

Tiempo estimado: Quince días

3.6. 5 Redacción del Informe Final

Redacción del informe con base en el análisis de los datos, más las conclusiones y recomendaciones.

Tiempo estimado: Ocho días.

3.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se realizará una investigación “DESCRIPTIVA”, es decir que corresponde a no experimental en la que se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede.

3.8 PROPÓSITO DE LOS ESTUDIOS DESCRIPTIVOS

Con mucha frecuencia, el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1,986). Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir.

Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga.”

En el presente estudio se pretende relacionar las variables “Retenciones de impuesto Sobre La Renta en el envío de remesas al exterior”, y “Envío de Remesas.”

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados del análisis de la encuesta realizada sobre el tema “Retenciones del Impuesto Sobre La Renta en el Envío de Remesas al Exterior por Operadores Mayoristas de Viajes”, tendrá como base a cinco empresas que desarrollan actividades turísticas como Operadores Mayoristas de Viajes, domiciliados en la ciudad capital de Guatemala.

Los resultados del presente estudio se presentan de la siguiente forma:

- Aparecen las preguntas en el orden del cuestionario elaborado (Ver apéndice I)
- Luego aparece un cuadro numérico que contiene la estadística de las respuestas por cada sujeto encuestado.
- Seguidamente aparece una gráfica de barras que muestra los niveles de las respuestas obtenidas.
- Finalmente se presenta un breve análisis de los resultados.

A continuación se presenta el análisis del estudio realizado:

PREGUNTA 19

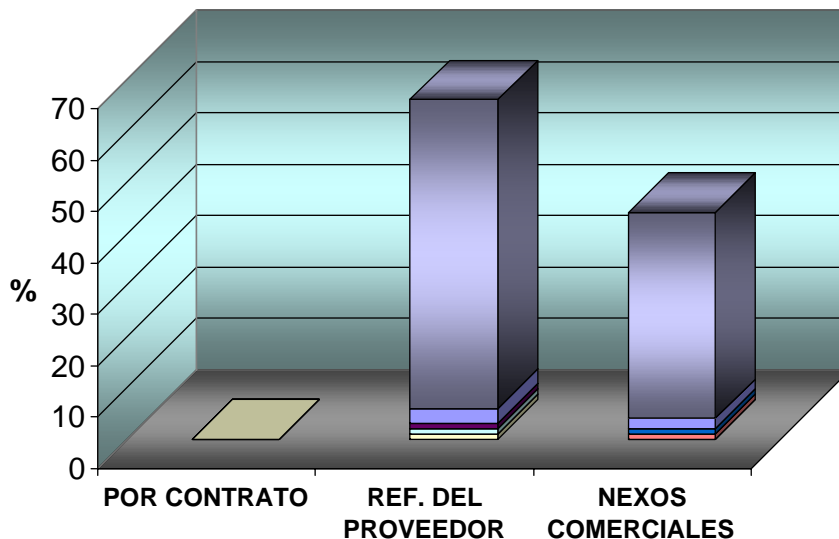
¿COMO INICIA LA RELACION COMERCIAL CON LOS PROVEEDORES DEL EXTERIOR?

CUADRO No. 19

OPERADOR	OPER 1	OPER 2	OPER 3	OPER 4	OPER 5	TOTALES	%
POR CONTRATO	0	0	0	0	0	0	0
REF. DEL PROVEEDOR	1	1	1	0	0	3	60
NEXOS COMERCIALES	0	0	0	1	1	2	40
TOTALES	1	1	1	0	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Operadores Mayoristas de Viajes. Agosto 2,006

GRAFICA No. 19



Fuente: Encuesta realizada a Operadores Mayoristas de Viajes. Agosto 2,006

Esta gráfica nos muestra el tipo de relación o vínculo comercial que los Operadores de Viajes tienen con sus proveedores extranjeros. 60% de los entrevistados respondieron que su relación es por referencias con su proveedor, mientras que 40% indicó que su relación por nexos comerciales. Este indicador pone de manifiesto que este tipo de negocios se desarrollan por una vinculación de amplia confianza entre el proveedor extranjero y el Operador de Viajes local y que en algunos casos existe una relación de propiedad entre ambos.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la hipótesis planteada, los objetivos propuestos, el trabajo de investigación realizado y los resultados obtenidos, se obtuvo las siguientes conclusiones:

1. Las Empresas Operadoras Mayoristas de Viajes, no deben efectuar retenciones de Impuesto Sobre La Renta en el envío de remesas al exterior.
- 2 No procede la retención de Impuesto Sobre La Renta según el artículo 2, de esta Ley, ya que los servicios son prestados fuera del territorio nacional.
- 3 Las remesas enviadas al exterior por Operadores Mayoristas de Viajes, no constituyen renta de fuente guatemalteca según el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.
- 4 No existe certeza tributaria en el envío de remesas al exterior por los Operadores de Viajes, derivado de las diversas modificaciones que ha tenido el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

RECOMENDACIONES

1. Que la gremial de Operadores de Viajes, a través de la Cámara de Turismo gestione ante el Congreso de La República de Guatemala, una iniciativa de ley para ampliar el primer párrafo del artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde exceptúe la retención a no domiciliados, por los servicios contratados en Guatemala, que se presten fuera del territorio nacional.
2. Que se eviten cambios y modificaciones frecuentes en las leyes fiscales ya que esto menoscaba la confianza del empresario y consecuentemente, desfavorece la economía del país.
3. Que los Operadores de Viajes facturen a su proveedor del exterior las comisiones percibidas, sin cargar el Impuesto al Valor Agregado por corresponder a servicios prestados fuera del territorio nacional, según el artículo 2, numeral 4 del Decreto No. 27-92 y sus Reformas, Ley del Impuesto al Valor Agregado.
4. Que las Agencias de Viajes emitan factura al Operador, por la comisión de los servicios turísticos contratados para el extranjero, ya que ésta constituye renta bruta gravada al amparo del artículo 8 del Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto sobre la Renta.

BIBLIOGRAFÍA

1. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Guatemala y sus Reformas Constitucionales. Diario de Centroamérica 1,985.
2. ARRIOJA VIZCAINO, ADOLFO. Derecho Fiscal. Editorial Themis. México, 1,982.
3. AUDIT TAX CONSULTING FINANCIAL ADVISORY. www.deloitte.com/dtt
4. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto No. 2-70 y sus Reformas, Código de Comercio de Guatemala, Diario de Centro América, 1,970.
5. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto No. 2-89 y sus Reformas, Ley del Organismo Judicial, Diario de Centro América, 1,989.
6. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto No. 6-91 y sus Reformas, Código Tributario, Diario de Centro América, 1,991.
7. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto No. 26-92 y sus Reformas, Ley del Impuesto Sobre La Renta. Diario de Centro América, 1,992.
8. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto No. 27-92 y sus Reformas, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diario de Centro América, 1,992.

9. CONVENCION MODELO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACION ENTRE PAISES DESARROLLADOS Y PAISES EN DESARROLLO. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales. Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 1,980.
10. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésima Primera Edición. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, España 1,982
11. DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS. Edición 1,989. Ediciones Océano-Éxito, S.A., Barcelona España.
12. FERNANDEZ MARTÍNEZ, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Mc Graw Hill. 1ª. Edición, México 1,998.
13. GIL VALDIVIA, GERARDO. Derecho Fiscal, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III
14. GRAMAJO MORAN Y ASOCIADOS. Cronología del Decreto No. 26-92. Ley del Impuesto Sobre La Renta. I. S. R. 1,999.
15. GIULLIANI FONROUGE, Carlos María. Derecho Financiero. 5ª. Edición, Ediciones Desalma, Buenos Aires, 1,993.
16. GUATEMALA. Decreto Ley No. 106. Código Civil. Diario Oficial, septiembre 1,963.
17. HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO, FERNÁNDEZ COLLADO, CARLOS. BAPTISTA LUCIO, PILAR. Metodología de la Investigación. 2ª. Edición. Mc Graw Hill, Interamericana Editores, S.A. de C.V., México D.F. 2,001.

18. MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Acuerdo Gubernativo No. 206-2004. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre La Renta. Julio 2,004.
19. MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Acuerdo Gubernativo No. 311-97. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Abril 1,997.
20. VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco. Tomo I, Quinta Edición. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos De Guatemala, 2,001.
21. MOLINA MAYÉN, Walter Exteven. Notas del curso “Fundamentos Teóricos de la Tributación”. Guatemala, Escuela de Estudios de Post Grado, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2,002.

APÉNDICES

CUESTIONARIO
PARA GERENTES FINANCIEROS
ÁREA FISCAL
EMPRESAS OPERADORAS MAYORISTAS DE VIAJES

1 SEGÚN EL ARTICULO 45 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
¿DEBE EFECTUAR RETENCIONES SOBRE REMESAS ENVIADAS AL
EXTERIOR PARA PAGO DE CIRCUITOS TURÍSTICOS?

VERDADERO

FALSO

2 SEGÚN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RENTA "CAMPO DE APLICACIÓN" ¿DEBE RETENERSE ISR A LAS
REMESAS ENVIADAS AL EXTERIOR POR PAGO DE CIRCUITOS?

VERDADERO

FALSO

3 ¿SEGÚN EL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LAS REMESAS ENVIADAS AL EXTERIOR POR PAGO DE CIRCUITOS
NO DEBEN SER CONSIDERADAS COMO RENTA DE FUENTE GUATE
MALTECA?

VERDADERO

FALSO

4 AL SUPRIMIRSE EL INCISO b) DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE GRAVABA LAS REMESAS AL
EXTERIOR POR OPERADORES DE VIAJES EN 4%, ¿DEBERÍA
VOLVER A RETENER 31% DE ISR?

VERDADERO

FALSO

5 ¿LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DEJÓ SIN EFECTO LA SUPRESIÓN
DEL INCISO b) DEL ARTICULO 45 DEL ISR?

VERDADERO

FALSO

6 ¿SIGUE SUSPENDIDO POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 116-97 LEY DE SUPRESIÓN DE EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEDUCCIONES EN MATERIA FISCAL?

VERDADERO

FALSO

7 SI ACTUALMENTE ESTA SUSPENDIDO EL ARTICULO QUE ELIMINO EL INCISO b) DEL ARTICULO 45 DE ISR ¿VUELVE A TENER VIGENCIA LA RETENCIÓN DE 4% EN EL ENVIÓ DE REMESAS AL EXTERIOR?

VERDADERO

FALSO

8 ¿DE ACUERDO A LAS LEYES TRIBUTARIAS LA COMISIÓN QUE PERCIBE DE PARTE DEL PROVEEDOR DEL EXTERIOR DEBE FACTURARSE?

VERDADERO

FALSO

9 (RESPONDER SOLO SI LA RESPUESTA 8 ES "VERDADERO").
¿EN LAS FACTURAS POR COMISIONES QUE EMITE AL PROVEEDOR EXTRANJERO NO DEBE CARGAR EL IVA POR CORRESPONDER A SERVICIOS PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL?

VERDADERO

FALSO

10 ¿DE ACUERDO A LAS LEYES TRIBUTARIAS, LA AGENCIA DE VIAJES DEBE EXTENDER UNA FACTURA CONTABLE AL OPERADOR DE VIAJES POR LA COMISIÓN QUE PERCIBE?

VERDADERO

FALSO

11 ¿LAS COMISIONES PERCIBIDAS DE PARTE DE LOS PROVEEDORES DEL EXTERIOR FORMAN PARTE DE SU RENTA BRUTA GRAVABLE?

VERDADERO

FALSO

12 EL INCISO c) DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBE LA RENTA AL INDICAR RETENCIÓN DE 31% SOBRE PAGOS O ACREDITAMIENTOS DE CUALQUIER OTRA RENTA DE FUENTE GUATEMALTECA NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, ¿ INCLUYE LAS REMESAS QUE ENVÍAN LOS OPERADORES DE VIAJES?

VERDADERO

FALSO

13 EL INCISO c) DE LA PREGUNTA ANTERIOR NO DEBE GENERALIZARSE A CUALQUIER REMESA ENVIADA AL EXTERIOR, DEBE ANALIZARSE SI EXISTE HECHO GENERADOR DE ACUERDO A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

VERDADERO

FALSO

14 A PESAR DE TODAS LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO EL ARTICULO 45 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON RELACION A RETENCIONES A NO DOMICILIADOS POR EL ENVIO DE REMESAS AL EXTERIOR ¿EXISTE CERTEZA TRIBUTARIA PARA LLEVAR ACABO LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL?

VERDADERO

FALSO

CUESTIONARIO
PARA GERENTES GENERALES/ADMINISTRATIVOS
ÁREA COMERCIAL
EMPRESAS OPERADORAS MAYORISTAS DE VIAJES

15 CON LOS PAÍSES QUE TIENE RELACIÓN COMERCIAL TURÍSTICA, NINGUNO REALIZA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL ENVÍO DE REMESAS AL EXTERIOR

VERDADERO

FALSO

16 SI LA RECOMENDACIÓN DE SUS ASESORES TRIBUTARIOS FUERA QUE DEBE RETENER 31% SOBRE LAS REMESAS QUE ENVÍA A SU PROVEEDOR DEL EXTERIOR, ¿CONTINUARÍA CON SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE TURISMO?

VERDADERO

FALSO

17 ¿SUS MÁRGENES DE UTILIDAD BRUTA (COMISIÓN DEL PROVEEDOR) SON ENTRE 5% Y 10% MÁXIMO?

VERDADERO

FALSO

18 COMO INICIA LA RELACION COMERCIAL CON LAS AGENCIAS DE VIAJES?

Por Contrato

Referencia del Proveedor

Nexos comerciales

Otro

19 COMO INICIA LA RELACION COMERCIAL CON LOS PROVEEDORES DEL EXTERIOR?

Por Contrato

Referencia del Proveedor

Nexos comerciales

Otro

AMPARO PROVISIONAL

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CONTRA ARTICULO 14 DEL DECRETO No. 117-97

SENTENCIA DEFINITIVA

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CONTRA ARTICULO 14 DEL DECRETO No. 117-97